

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana Cesar</p>	
---	---	---

Chiriguana, Septiembre Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SANDRA PATRICIA LOZANO ZABALA
DEMANDADO:	SAMIR IVAN AROCA SANABRIA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00106-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por **SANDRA PATRICIA LOZANO ZABALA**, mediante apoderado judicial, quien actúa en su condición de madre y representante legal de **SAMUEL IVAN AROCA LOZANO** en contra de **SAMIR IVAN AROCA SANABRIA**, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el Artículo 90 – 2 en concordancia con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, el cual establece:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**". (Subraya y cursiva del despacho).*

El apoderado judicial de la parte demandante, no acredita el envío físico de la demanda presentada con sus anexos al demandado **SAMIR IVAN AROCA SANABRIA**, actuación indispensable para continuar con el trámite de la misma.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Reconózcase y téngase al Dr. JAIR PEREZ CASTILLEJO, como apoderado judicial **SANDRA PATRICIA LOZANO ZABALA**, quien actúa como madre y representante legal del niño **SAMUEL IVAN AROCA LOZANO**, de conformidad con el poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb250869e23108d6e1c94b94f60e2e0420c95a65a7e727d5f7002872c50c6d9**
Documento generado en 25/09/2020 11:32:05 a.m.